



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 4/2024

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL,

Abogado y Notario, del domicilio de

Departamento de

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y

en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; d) Cuadro de Comparación de Precios para Proceso COMPRASAL 1500-2023-P0224/Requisición 394-2023, y e) Resoluciones con referencia SE/CNJ/146-2023, de las doce horas con diecisiete minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, y SE/CNJ/241-2023, de las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, pronunciadas por el licenciado

por medio de la

cual resuelve adjudicar totalmente, el proceso de compras tramitado conforme a las reglas del método de contratación de comparación de precios N° 1500-2023-P0224/Requisición 394-2023, "**Servicio de Internet y Enlace de Datos del CNJ para el año 2024**", a la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia EL SALVADOR NETWORK, S.A., actuando como delegado para la tramitación de los procesos de compras que se tramiten conforme a las reglas del método de contratación de comparación de precios regulado en el artículo 40 de la Ley de Compras Públicas, contemplados en la Planificación Anual de Compras 2023-2024 del Consejo Nacional de la Judicatura, según consta en los acuerdos contenidos en los puntos: i) 7.9

del Acta de la Sesión Ordinaria 39-2023, celebrada el once de octubre de dos mil veintitrés; y ii) 4.1 de la Sesión Ordinaria 40-2023, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, Institución que en el curso del presente instrumento se denominará "EL CONSEJO" por una parte; y, por otra parte,

del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia EL SALVADOR NETWORK, S.A., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día seis de octubre de dos mil veintitrés, ante los oficios de notariales de José Luis Grande Álvarez, por el señor Representante Legal de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia EL SALVADOR NETWORK, S.A., instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal de la otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, al número NUEVE, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio setenta y siete al folio ochenta y dos de fecha de inscripción diez de octubre de dos mil veintitrés, Sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento treinta mil novecientos noventa y seis guion ciento ocho guion cinco y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de **"Servicio de Internet y Enlace de Datos del CNJ para el año 2024"**, dicho contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** De conformidad a las condiciones determinadas en el presente contrato "LA CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "EL CONSEJO": I. Servicio de Enlace de Internet dedicado para la Sede Central del Consejo Nacional de la Judicatura, velocidad: cien Mbps; II. Servicio de enlace de Internet dedicado en las Aulas de la Escuela de Capacitación Judicial niveles dos y tres del edificio Sede Central del Consejo Nacional de la Judicatura, y Secretaría Ejecutiva, velocidad: cien Mbps; III. Servicio de Enlace de Internet dedicado en el área de Presidencia, velocidad: veinte Mbps; IV. Servicio de Enlace de Internet dedicado en el área de Consejales y Sala de Sesiones de Pleno, velocidad: sesenta Mbps; V. Servicio de Internet dedicado para las Oficinas Administrativas de la Escuela de Capacitación Judicial (anexo dos), velocidad: cuarenta Mbps; VI. Servicio de Enlaces de Datos con Servicio de Internet dedicados por medio terrestre, para la interconectividad entre la Sede Central del Consejo Nacional de la Judicatura y la Sede Regional de San Miguel, velocidad de Enlace de datos: diez Mbps; velocidad del Enlace de Internet dedicado: veinte Mbps; VII. Servicio de Enlaces de Datos con Servicio de Internet dedicados por medio terrestre, para la interconectividad entre la Sede Central del Consejo Nacional de la Judicatura y la Sede Regional de Santa Ana; velocidad de Enlace de datos: diez Mbps; y velocidad de Enlace de Internet dedicado: veinte Mbps. Todo conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el Documento de

Solicitud de Ofertas, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, las cuales forman parte del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,672.96). El pago se realizará por medio de doce cuotas por el monto cada una de UN MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,056.08), precio que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio se realizará, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" se obliga, a requerimiento de "EL CONSEJO", a proporcionar el "Servicio de Internet y Enlace de Datos para el Consejo Nacional de la Judicatura, año dos mil veintitrés", detallado en la cláusula primera del presente contrato, por el plazo de doce meses, contados a partir del mes de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del presente contrato. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** "LA CONTRATISTA", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **SEXTA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintitrés. **SÉPTIMA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de



cumplimiento del mismo. **OCTAVA. GARANTÍA.** "LA CONTRATISTA", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas. **NOVENA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio respectivo. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Ofertas, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, g) El cuadro de comparación de precios en el que consta la adjudicación de dicho servicio, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, j) Garantía, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas, la administración del presente Contrato estará a cargo de la


del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma

sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA CONTRATISTA", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "LA CONTRATISTA" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA CONTRATISTA", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de quince días hábiles, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad, de conformidad con los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA CONTRATISTA" por el incumplimiento del contrato. **DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas

y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", Final Paseo General Escalón, número seis mil, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



APODERADO ESPECIAL
EL SALVADOR NETWORK, S.A.

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.